



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 27 de Marzo de 2025

**CARTA N° -2025-CEB/INDECOPI**

Señores:

**ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN AL USUARIO**Dirección electrónica: [ecarbonell@prouuario.org](mailto:ecarbonell@prouuario.org)

Ref.: Comunicación electrónica de fecha 24 de enero de 2025

De mi especial consideración:

Me dirijo a ustedes en relación con el documento de la referencia, a través del cual pusieron en conocimiento de la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Secretaría Técnica de la Comisión) su denuncia informativa en contra de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en el cobro de S/ 1,188.50 por concepto del derecho de trámite para el procedimiento denominado "Reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, modificado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 036-2024-SUNEDU/CD.

Sobre el particular, les informamos lo siguiente:

(i) Sobre las competencias de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

- De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1256, en concordancia con el numeral 3 del artículo 3 de la referida norma, y el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1033, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Comisión) es competente para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que impidan u obstaculicen ilegal o irrazonablemente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado o constituyan incumplimientos de las normas y principios de simplificación administrativa<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas

**Artículo 3.- Definiciones**

(...).

3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. Los efectos de la barrera burocrática sobre el administrado pueden ser directos o indirectos. La sola calidad de exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad. (...).

**Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas**

**6.1. De la Comisión y la Sala**

La Comisión y la Sala en segunda instancia, son competentes para conocer los actos administrativos, disposiciones administrativas y actuaciones materiales, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. Asimismo, son competentes para velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757 y el artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como las normas reglamentarias pertinentes, o las normas que las sustituyan. Ninguna otra entidad podrá arrogarse estas facultades. Sus resoluciones son ejecutables cuando hayan quedado consentidas o sean confirmadas por la Sala, según corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la presente Ley.

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **AIMCWEJ**





- El numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1256 establecen las facultades de la Comisión y su Secretaría Técnica para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia e iniciar procedimientos de oficio, las cuales son ejercidas por los funcionarios que designen para tal fin<sup>2</sup>.
  - En esa línea, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1256 preceptúa que el procedimiento de eliminación de barreras burocráticas se puede iniciar de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión, el cual puede tener como origen la presentación de denuncias informativas<sup>3</sup>.
  - En ese sentido, la Secretaría Técnica de la Comisión se encuentra facultada para iniciar de oficio un procedimiento de eliminación de barreras burocráticas cuando advierta, luego de la respectiva evaluación, que las medidas informadas a través de una denuncia informativa puedan constituir barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad.
- (ii) Sobre las competencias del Minedu y la Sunedu en el reconocimiento de grados y títulos extranjeros

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación (en adelante, el Ministerio) tiene la responsabilidad de formular las políticas nacionales y sectoriales en materia educativa, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento en todo el territorio nacional<sup>4</sup>. En esa línea, también le corresponde dirigir, coordinar y regular la política de aseguramiento de la calidad

(...).

**Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi**

**Artículo 23.- De la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas**

Corresponde a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (...) velar por el cumplimiento de las normas y principios que garantizan la simplificación administrativa, así como de aquellas que complementen o sustituyan a las anteriores.

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

**Artículo 6. - Atribuciones de las autoridades en materia de eliminación de barreras burocráticas**

(...)

**6.2. De la Secretaría Técnica de la Comisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión se constituye en el órgano instructor en los procedimientos de eliminación de barreras burocráticas. Es competente para realizar todo tipo de acciones preventivas, investigaciones, inspecciones con o sin notificación previa y/o acciones de supervisión de oficio sobre la materia, así como para realizar las labores de inicio, tramitación e instrucción de los procedimientos administrativos seguidos ante la Comisión. A estas funciones se aplican supletoriamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 807, la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1033.

(...)

**Artículo 45.- Autoridad a cargo**

La Comisión y su Secretaría Técnica tienen facultades para desarrollar investigaciones relacionadas con los temas de su competencia e iniciar procedimientos de oficio, las mismas que son ejercidas por los funcionarios que designen para tal fin. Las atribuciones en materia de investigaciones se rigen por lo señalado en la presente ley y por lo dispuesto en los artículos 1 al 8 del Decreto Legislativo N° 807 y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 27444, o las normas que las sustituyan.

<sup>3</sup> **Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas**

**Artículo 7.- Tipos de inicio de procedimientos en materia de eliminación de barreras burocráticas**

(...).

7.3. El procedimiento se inicia de oficio por decisión de la Secretaría Técnica de la Comisión. La decisión de iniciar este tipo de procedimientos también se puede originar por la presentación de denuncias informativas formuladas por gremios empresariales, colegios profesionales, la Defensoría del Pueblo, entre otras instituciones, personas naturales y/o jurídicas, cuya identidad se mantendrá en reserva a solicitud del interesado.

(...)

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**

**Artículo 2.- Ámbito de competencias**

El Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley. Es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento. Ejerce sus competencias a nivel nacional.





en la educación superior y técnico-productiva, lo cual enmarca su rol rector en el sistema educativo<sup>5</sup>.

Por su parte, la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la entidad encargada del reconocimiento de grados y títulos obtenidos en el extranjero<sup>6</sup>. Esta función implica definir los criterios técnicos aplicables, así como inscribir dichos grados y títulos en el Registro Nacional correspondiente<sup>7</sup>, confiriéndoles validez oficial en el país y garantizando su visibilidad pública y oponibilidad frente a terceros<sup>8</sup>.

(iii) Sobre el cobro de S/ 1,188.50 por concepto del derecho de trámite del procedimiento denominado “Reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero” realizado por Sunedu:

Como resultado de la evaluación de la denuncia informativa presentada, así como de las acciones de oficio realizadas, les comunicamos que la Secretaría Técnica de la Comisión ha decidido iniciar un procedimiento de oficio contra la Sunedu (y con la incorporación del Ministerio en calidad de tercero administrado), debido a lo siguiente:

- De la revisión de los argumentos y documentación presentadas por la Sunedu, en el marco de la investigación de oficio iniciada, se ha advertido que existirían inconsistencias para determinar el cobro de S/ 1,188.50 por concepto del derecho de trámite del procedimiento en cuestión.
- En consecuencia, el derecho de tramitación establecido para el procedimiento “Reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero” constituiría una vulneración de lo dispuesto por los numerales 53.2 y 53.6 del artículo 53, así como del numeral 54.1 del artículo 54 del artículo 54 del TUO de la Ley N.º 27444, debido a que la Sunedu no habría cumplido con aprobar el monto siguiendo correctamente la metodología aprobada por la PCM mediante el Decreto Supremo N.º 064-2010-PCM, y,

<sup>5</sup> **Decreto Supremo N.º 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación**  
**Artículo 3.- Funciones**  
**Son funciones del Ministerio de Educación:**  
[...].  
e) Dirigir, formular, ejecutar, supervisar y evaluar la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior y de la educación técnico-productiva.  
[...].

<sup>6</sup> **Ley N.º 30220, Ley Universitaria**  
**Artículo 44. Grados y títulos**  
La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) determina los criterios, así como establece y supervisa el procedimiento administrativo para el reconocimiento de grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normativa vigente.  
(...)

<sup>7</sup> **Ley N.º 30220, Ley Universitaria**  
**Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU**  
La SUNEDU tiene las siguientes funciones:  
[...].  
15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.  
[...].  
15.13 Establecer los criterios técnicos para la convalidación y/o revalidación de estudios, grados y títulos obtenidos en otros países.  
[...].

<sup>8</sup> **Resolución del Consejo Directivo N.º 099-2020-SUNEDU-CD, que aprueba el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”**  
**Artículo 4.- Del reconocimiento**  
[...].  
4.2. El reconocimiento de los grados y/o títulos otorgados en el extranjero conlleva a su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, otorgándole al igual que los grados y títulos nacionales, publicidad y oponibilidad.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

en consecuencia no habría sido aprobado en función al costo real del servicio que presta.

Por lo expuesto, corresponde dar por atendida y concluida la evaluación de su denuncia informativa. No obstante, cualquier duda y/o consulta que ustedes puedan tener, agradeceremos hacérsola llegar a través de la mesa de partes virtual del Indecopi en el enlace <https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2/#/inicio>

Atentamente,

**COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS**

**ALVARO GUIMARAY MORALES**  
Ejecutivo 1

AGM/cdd/edb

**Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **AIMCWEJ**



2021 - 2024

